



Resolución Directoral N° 153 -2017-SENACE/DRA

Lima, 10 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 04291-2016 del 30 de diciembre de 2016 y 04291-2016-1 del 23 de febrero de 2017, presentados por la empresa **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** a través de su gerente general Carlos Alberto Tirado Roca; y el Informe Técnico-Legal N° 0021-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 13 establece que de no subsanar oportunamente lo requerido en el informe de observaciones respectivo, se procederá a denegar la solicitud del administrado.

Que mediante Número de Trámite 04291-2016, del 30 de diciembre de 2016, la administrada **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** (RUC N° 20600592441), por medio su gerente general Carlos Alberto Tirado Roca, identificado con DNI N° 07544635, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Senace la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes.

En la mencionada solicitud, **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** solicitó expresamente que las notificaciones respecto al presente procedimiento de inscripción sean remitidas vía correo electrónico a sus respectivas direcciones consignadas.

Que mediante Auto Directoral N° 040-2017-SENACE/DRA, notificado el 09 de febrero de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace otorgó a la administrada diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, para subsanar las observaciones a su solicitud de inscripción.

Que mediante Número de Trámite 04291-2016-1, del 23 de febrero de 2017, **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** por medio su gerente general Carlos Alberto Tirado Roca, identificado con DNI N° 07544635, remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace su solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 040-2017-SENACE/DRA.

Que mediante Auto Directoral N° 056-2017-SENACE/DRA, del 23 de febrero de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** el Informe N° 083-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, a través del cual concede la ampliación del plazo al inicialmente otorgado en el Auto Directoral N° 040-2017-SENACE/DRA.



Que, para el análisis de lo descrito en el párrafo precedente, se emitió el Informe Técnico-Legal N° 0021-2017-SENACE-DRA/URNC, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. El mismo da cuenta que la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó hacer efectivo el apercibimiento del Auto Directoral N° 040-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 069-2016-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, y en consecuencia denegar la solicitud de inscripción presentada por **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.** para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, por no haber presentado la administrada la subsanación a las observaciones formuladas en el plazo concedido.

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

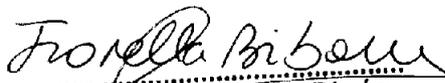
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de inscripción para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, iniciada por **EVERGREEN ENVIROCONSULTING GROUP S.A.C.**, con RUC N° 20600592441, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución y de su Informe sustentatorio y el archivo del presente procedimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución e Informe sustentatorio en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.scnacc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Eirella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace

